

MODIFICACIONES PUNTUALES DEL PLAN  
GENERAL DE ORDENACION URBANA DE

BENISSA

**DILIGENCIA**.- Este documento es copia  
de los del expediente o proyecto técnico  
**APROBADO INICIALMENTE** por el  
Ayuntamiento Pleno.

Benissa, a **30 JUL. 1985**

El Secretario

CLAUDIO TORRES LOPEZ DE ATALAYA -ARQUITECTO

**DILIGENCIA**.- Este documento es copia  
de los del expediente o proyecto técnico  
**APROBADO PROVISIONALMENTE** por el  
Ayuntamiento Pleno.

Benissa, a **25 OCT. 1985**

El Secretario

10- DEFINICION DE LAS CONDICIONES PARA LA  
CONSTRUCCION DE ALMACENES Y COBERTI-  
ZOS AGRICOLAS EN EL SUELO NO URBANI-  
ZABLE

**APROBADO POR LA COMISION PROVINCIAL DE  
URBANISMO EN SESION DEL 3 ABR. 1986**



*Handwritten signature in red ink.*

DILIGENCIA.- Este documento es copia de los del expediente o proyecto técnico APROBADO INICIALMENTE por el Ayuntamiento Pleno.  
Benissa, a 30 JUL. 1985  
El Secretario

DILIGENCIA.- Este documento es copia de los del expediente o proyecto técnico APROBADO PROVISIONALMENTE por el Ayuntamiento Pleno.  
Benissa, a 25 OCT. 1985  
El Secretario

NUEVA NORMATIVA PARA LA CONSTRUCCION DE ALMACENES Y COBERTIZOS AGRICOLAS.-

1.- No podrán ser otras que aquellas directamente relacionadas con la propia finca sobre la que se asientan.

Una vez iniciado el expediente de concesión de licencia para una construcción de carácter agrario, para el cual habrá exigido una certificación de la Cámara Agraria Local sobre la superficie y medios de producción de que consta la explotación del peticionario, el Ayuntamiento pedirá informe no vinculante a la Delegación Provincial de Agricultura sobre la adecuación del Proyecto a la naturaleza y características de la explotación y, en su caso, las normas establecidas por el Ministerio de Agricultura u otros organismos con competencia en la materia. Este informe se considerará favorable si pasado un mes desde la entrada del Expediente en el organismo informativo, no se hubiera recibido en el Ayuntamiento notificación de la resolución expresa.

2.- El tipo de edificación estará regulado por las siguientes consideraciones:

2.1.- Altura máxima de arranque de cubierta 5 metros, siendo la altura máxima de cornisa de 7 metros. Exceptuándose silos, depósitos de agua y aquellas instalaciones análogas, que requieran mayor altura en razón de su propia función.

2.2.- La cubierta será inclinada, con un 30% de pendiente máxima a base de faldones de teja árabe color "amarillento arena" o similar. Quedando prohibidas las



cubiertas planas y las realizadas con fibrocemento, plástico, aluminio, chapa y pizarra como materiales vistos.

2.3.- Sólo se admitirá como material visto de fachada el tradicional encalado o "encostradura" de cal (como así lo llaman por esta zona) Aconsejándose que antes de efectuar esta operación se dé un enfoscado o "jahorrado" a las paredes, y, luego, guarecer, si no todos al menos el paramento frontal. Pudiendo quedar también revestido de mortero de cemento solamente.

2.4.- Los Huecos de fachada serán de dimensiones pequeñas como corresponde a su uso de construcción agrícola. Predominarán las dimensiones vertical sobre la horizontal. Y los materiales de carpintería podrán ser de madera, acero negro o marrón, o aluminio bronce oscuro.

2.5.- La composición de la construcción será como sigue: Un cuerpo principal de planta cuadrada o rectangular de una planta, al que se adosará, en un plano algo más bajo, bien en el frente o en un lateral, o en ambos formando ele, un cobertizo constituido por sucesivas arcadas que, pueden sobrepasar el ancho normal de los frentes, aconsejándose ésto pues la composición gana en belleza los arcos que forman estas arcadas pueden ser de carnapel, de medio punto rebajado o escarzano. Aconsejándose el de medio punto rebajado por su sencillez y facilidad de construcción.

Las arcadas pueden construirse con sillares y estar asimismo colocadas sobre sillarejo o mampostería.

2.6.- Ocupación máxima. La necesaria para las características y dimensiones de la explotación y siempre no mayor de 5% de la parcela.

APROBADO POR LA COMISION PROVINCIAL DE  
URBANISMO EN SESION DEL 3 ABR. 1988



2.7.- Retranqueos sin perjuicio de las obligadas por las normas de protección y de los que puedan disponerse en razón de ordenanzas agrarias, serán de 4 metros. al lindero y de 5 metros al camino.

2.8.- Parcela mínima 5.000 metros cuadrados. Con una edificabilidad de 0,1 m<sup>3</sup>/m<sup>2</sup>. Siendo el resto de las condiciones las mismas que si fueran viviendas.

2.9.- Estos cobertizos pueden ser compatibles con una vivienda. En todo caso en una parcela existirán una vivienda y un cobertizo como máximo.

2.10.- No podrá existir más de un cobertizo por parcela.

**DILIGENCIA.-** Este documento es copia de los del expediente o proyecto técnico APROBADO INICIALMENTE por el Ayuntamiento Pleno.

Benissa, a 30 JUL 1985

El Secretario

**DILIGENCIA -** Este documento es copia de los del expediente o proyecto técnico APROBADO PROVISIONALMENTE por el Ayuntamiento Pleno.

Benissa, a 25 OCT. 1985

El Secretario

APROBADO POR LA COMISION PROVINCIAL DE  
URBANISMO EN SESION DEL 3 ABR. 1986

